

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATIVILCA

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-MDP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN AA. HH. INMACULADA CONCEPCIÓN, DISTRITO DE PATIVILCA, DE LA PROVINCIA DE BARRANCA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA

Ruc/código :	20603473940	Fecha de envío :	17/04/2024
Nombre o Razón social :	CONS & CONS S.A.C.	Hora de envío :	19:48:56

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En las bases administrativas dice: Se considerará obra similar a: Se considerará obra similar a: Construcción, creación, recuperación, instalación, ampliación, mejoramiento, reconstrucción, reubicación y/o rehabilitación o la combinación de alguno de los términos anteriores de sistemas, redes, colectores, interceptores y/o líneas de agua potable, alcantarillado, aguas residuales y/o desagüe, planta de tratamiento de agua potable, planta de tratamiento de agua residual o emisores; y/o afines a los antes mencionados, que incluyan obras generales y/o primarias y/o secundarias(...). Solicitamos que considere OBRAS CREACION DE SANEAMIENTO BASICO, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TAMBIEN CONSIDERAR LA INCLUSIÓN DE DE LA DEFINION DE OBRAS DE SANEAMIENTO. Ya que contiene partida de movimiento de tierra debido a que las obras precisados en las bases como obras similares al objeto de contratación. En ese sentido, con el fin de no contravenir al principio de libertad de concurrencia determinado en el literal a), artículo 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado donde se precisa: las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Así como también el principio de igualdad de trato determinado en el literal b), artículo 2 de la LCE donde se precisa: todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto; solicitamos considerar lo antes observado, ya que la experiencia ganada de las obras y/o servicios antes mencionados y/o que son solicitados su inclusión cumplen como SERVICIOS SIMILARES al objeto de contratación.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE Principio de libre concurrencia y competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Los términos de referencia en lo que respecta el objeto de contratación fue elaborado teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 228-2019-VIVIENDA, el mismo que resuelve aprobar las fichas de homologación de los requisitos de calificación de ¿Perfiles profesionales de proyectos de Saneamiento para el ámbito urbano¿, dentro de las cuales ha precisado las consideraciones a tomarse en cuenta para obras similares, por lo que sería contraproducente, incluir requisitos no aprobados en la ficha de homologación, ya que se estaría contraviniendo las normas en contrataciones. Por tanto este colegiado no acoge la presente observación debiendo ceñirse a lo estrictamente indicado en los términos de referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No acoger la presente observación por contravenir lo dispuesto en la Ficha de Homologación aprobado con Resolución Ministerial N° 228-2019-VIVIENDA